



*Firma de Abogados*  
**Guerrero & Gerena S.A.S.**  
Nit. 901581132-4  
[firmadeabogadosquerrero.gerena@gmail.com](mailto:firmadeabogadosquerrero.gerena@gmail.com)  
Sede principal Cll 15 # 16 – 25 Of. 307 Duitama  
3104788537 – 3104788385

---

**FIRMA DE ABOGADOS GUERRERO & GERENA COUNSELORS AT LAW S.A.S.**

NIT: 901581132-4

Calle 15 #16-25, C.C. La Calleja, Of. 307, Duitama - Boyaca  
[contacto@abogadosguerrero gerena.com](mailto:contacto@abogadosguerrero gerena.com)

---

**Senores**

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE DUITAMA (Reparto)

**E. S. D.**

**ACCION POPULAR**  
**(ARTICULO 88 CONSTITUCION POLITICA - LEY 472 DE 1998)**

**ACTOR POPULAR:**

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA, ciudadano colombiano, C.C. 7.227.475 expedida en Duitama, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 187.887 C.S.J., con domicilio en Duitama, Boyaca, actuando en nombre propio en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el articulo 88 de la Constitucion Politica y desarrollado por la Ley 472 de 1998. Para efectos de notificaciones: [contacto@abogadosguerrero gerena.com](mailto:contacto@abogadosguerrero gerena.com) / Calle 15 #16-25, C.C. La Calleja, Of. 307, Duitama, Boyaca. Tel. 3104788537.

**DEMANDADA:**

URBASER DUITAMA S.A. E.S.P., empresa de servicios publicos domiciliarios de aseo, NIT: 900.267.080-0, con domicilio en Calle 16 No. 13-03 Centro, Duitama, Boyaca, representada legalmente por YANNETH ALVAREZ o quien acredite tal calidad.

**VINCULADA:**

EBSA - EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P., NIT: 800.096.329-4, con domicilio en Avenida de las Americas No. 27-59, Tunja, Boyaca, en calidad de coparticipe del sistema de facturacion conjunta y solidariamente responsable por el incumplimiento de la Circular SSPD 20251000000044 de 2025.

**I. COMPETENCIA Y TRAMITE**

El Juzgado Administrativo del Circuito de Duitama es competente para conocer de la presente accion popular de conformidad con el articulo 15 de la Ley 472 de 1998, por cuanto los hechos y la violacion de derechos colectivos tienen lugar en el municipio de Duitama, Boyaca. El tramite aplicable es el previsto en los articulos 17 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

---

Email: [notificaciones@abogadosguerrero gerena.com](mailto:notificaciones@abogadosguerrero gerena.com)  
Oficina: Calle 15 # 16 – 25 of. 307 Duitama  
Oficina: Avenida Carrera 15 # 119 – 43 Oficina 506 Bogotá  
Oficina: Carrera 29 # 45 – 94 Oficina 708 Bucaramanga  
Oficina: Cr 32 # 38-70 Of 702 Edif Romarco Vicio  
Celulares: 3138159300 – 3123671664 - 3104788385





## II. NATURALEZA COLECTIVA DEL DERECHO Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION POPULAR

Urbaser podría argumentar que los usuarios del servicio de aseo en Duitama son determinables — tienen contratos numerados y están registrados en el RUPS — y que por ello no existe un interés colectivo indeterminado que justifique la acción popular. Este argumento debe desestimarse por las siguientes razones:

**Primero**, la exigencia del artículo 88 de la Constitución Política y de la Ley 472 de 1998 no es que los titulares del derecho sean inidentificables, sino que el derecho vulnerado sea colectivo por su naturaleza. El derecho a que los servicios públicos sean prestados y cobrados de manera eficiente y conforme al régimen tarifario (Art. 4 literales h) y n) Ley 472) es un derecho cuya titularidad recae sobre la comunidad de usuarios como colectividad, con independencia de que cada uno tenga un contrato numerado.

**Segundo**, el Consejo de Estado ha admitido de manera reiterada acciones populares contra empresas de servicios públicos en casos donde los afectados eran perfectamente identificables contractualmente. Lo determinante es la naturaleza colectiva del derecho vulnerado, no la indeterminación de sus titulares.

**Tercero**, la conducta de Urbaser que se demanda no es un cobro incorrecto a un usuario específico, sino una política tarifaria ilegal aplicada de manera uniforme, sistemática y simultánea a la totalidad de los aproximadamente 35.000 usuarios del municipio de Duitama. Una política empresarial de alcance municipal que afecta a toda una comunidad de usuarios es por definición una conducta que vulnera derechos colectivos, con independencia de que sus víctimas sean identificables.

**Cuarto**, la pretensión principal no es la indemnización individual de cada usuario — lo que corresponde a la acción de grupo — sino la cesación de la conducta violatoria, la corrección del régimen tarifario y la reliquidación colectiva. Estas son pretensiones típicas de la acción popular.

## III. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

Los siguientes derechos colectivos del artículo 4 de la Ley 472 de 1998 se encuentran vulnerados de manera actual y continuada:

- **Literal h)** — El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el derecho a que los servicios públicos sean prestados de manera eficiente y oportuna. Este es el derecho directamente vulnerado por el cobro excesivo, la facturación irregular y la prestación deficiente en zonas rurales.
- **Literal j)** — El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.





- **Literal n)** — Los derechos de los consumidores y usuarios. Conforme al artículo 78 C.P. y al artículo 11.9 de la Ley 142 de 1994, los usuarios tienen derecho a que se les cobre en forma correcta. Este derecho colectivo es el núcleo central de la acción.

#### **IV. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 472 de 1998, la acción popular puede ejercerse sin agotamiento del requisito de procedibilidad cuando la demanda incluya solicitud de medidas cautelares. La acción se interpone con solicitud expresa de medidas cautelares conforme al artículo 25 ibid.

Adicionalmente, la naturaleza de las conductas denunciadas las hace inidoneas para el trámite de reclamación individual ante la empresa: se trata de prácticas tarifarias sistemáticas aplicadas uniformemente a la totalidad de los usuarios del municipio, cuya corrección exige una orden judicial de carácter colectivo.

#### **V. HECHOS**

##### **CAPITULO A - COBRO TARIFARIO EXCESIVO: TFS COBRADA SUPERA LA TFS PUBLICADA**

##### **Hechos 1 a 6 - La tarifa cobrada supera sistemáticamente la tabla publicada por el propio Urbaser**

**1.** Urbaser Duitama S.A. E.S.P. tiene la obligación legal de publicar mensualmente en su sitio web oficial ([urbaser.co/duitama/tarifas/](http://urbaser.co/duitama/tarifas/)) las tablas de costos de referencia para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo, en cumplimiento del artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, del artículo 3 de la Resolución CRA 403 de 2006 y del artículo 5.3.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021. Dicha publicación garantiza la transparencia tarifaria y el derecho de los usuarios a verificar la correcta aplicación de las tarifas.

**2.** Para el mes de abril de 2026, Urbaser publicó en dicha tabla una Tarifa Final por Suscriptor (TFS) para el estrato 2 residencial de DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$16.141). Conforme a la metodología de la Resolución CRA 720 de 2015, la TFS constituye el valor máximo autorizado que puede cobrarse al suscriptor por el servicio de aseo en ese estrato y periodo. La publicación en el portal oficial de la propia empresa demandada tiene valor probatorio pleno como admisión de que ese era el techo tarifario aplicable.

**3.** Sin embargo, múltiples contratos de estrato 2 residencial en el municipio de Duitama registran cobros que superan ampliamente esa TFS. El análisis de los





contratos aportados como prueba evidencia el siguiente patron sistematico para el periodo marzo-abril 2026: contrato 363276785: \$27.658 cobrado; contrato 363277562: \$27.542 cobrado; contrato 366141053: \$27.546 (marzo) y \$27.551 (abril) cobrado y pagado con sello de recibo; contrato 855364655: \$27.206 cobrado. En todos los casos el valor supera en mas del 70% la TFS de \$16.141 publicada por el propio Urbaser para abril de 2026.

**4.** El sobrecobro es aun mas grave en predios con dos (2) unidades residenciales. El contrato No. 366147745, correspondiente a un predio con dos unidades de estrato 2, registra un cobro de Servicio Aseo de SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.850) en marzo de 2026 y SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$69.898) en abril de 2026. Desagregado por unidad, el cobro asciende a aproximadamente \$34.925 por unidad — equivalente al 116% de sobrecobro sobre la TFS de \$16.141 autorizada. El total a pagar aseo de este contrato asciende a \$55.092 en marzo y \$55.126 en abril, luego de aplicar el subsidio.

**5.** El analisis del historico de facturacion contenido en las mismas facturas demuestra que el cobro excesivo no es un error puntual sino una practica sostenida: los valores facturados a contratos de 1 unidad oscilaron entre \$22.845 y \$27.658 durante los periodos agosto 2025 a abril 2026, siempre por encima de la TFS publicada para el respectivo periodo.

**6.** Dos de los contratos aportados — No. 366141053 periodos marzo y abril 2026 — estan marcados con sello de pago RECIBIDO con fecha 6 de mayo y 6 de junio de 2026 respectivamente. Este hecho desvirtua cualquier argumento de Urbaser en el sentido de que los valores discutidos son meras expectativas o errores de facturacion no ejecutados: el sobrecobro fue efectivamente recaudado del patrimonio de los usuarios. Multiplicado por los aproximadamente 35.000 usuarios del municipio, el sobrecobro mensual estimado bajo juramento asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$399.630.000).

## **CAPITULO B - COMPONENTE CBLS CONGELADO E IRREGULARMENTE APLICADO**

**7.** La Resolucion CRA 720 de 2015 establece en su articulo 33 que el Costo de Barrido y Limpieza de Superficies (CBLS) debe actualizarse mensualmente. El analisis comparativo de las tablas tarifarias publicadas por Urbaser entre diciembre de 2025 y abril de 2026 revela: diciembre 2025 CBLS \$19.159; enero 2026 CBLS \$19.159; febrero 2026 CBLS \$19.159; marzo 2026 CBLS \$19.159; abril 2026 CBLS \$2.874. El componente CBLS se mantuvo congelado en \$19.159 durante cuatro meses consecutivos sin actualizacion, y luego cayo abruptamente a \$2.874 en abril 2026 sin explicacion





publica, lo que indica que o se congelo ilegalmente por encima del valor formula, o se aplico mal la metodologia de indexacion durante todo el periodo.

**8.** La solicitud de exhibicion del reporte al SUI (Medida Cautelar No. 4) permitira al Despacho determinar cual fue la metodologia real aplicada y si el CBLs corresponde a los parametros regulatorios de la CRA.

### **CAPITULO C - FACTURA CONJUNTA SIN POSIBILIDAD DE PAGO SEPARADO**

**9.** A partir de julio de 2023, Urbaser Duitama migro su plataforma de facturacion conjunta de EMPODUITAMA a EBSA - Empresa de Energia de Boyaca S.A. E.S.P. Desde entonces, el servicio de aseo se factura conjuntamente con el servicio de energia electrica en un unico documento de cobro emitido por EBSA, en el que aparece una sola referencia de pago total.

**10.** Las facturas conjuntas aportadas evidencian totales que combinan energia y aseo sin posibilidad de pago separado: contrato 855364655 enero 2026 total EBSA \$68.236; contrato 366147745 abril 2026 total EBSA \$172.180. La Circular Externa SSPD 20251000000044 del 17 de enero de 2025 exige expresamente totalizacion separada y referencias de pago independientes por cada servicio. Su incumplimiento vulnera el articulo 147 de la Ley 142 de 1994 y genera mora cruzada: el usuario en mora con EBSA por energia queda automaticamente en mora con Urbaser por aseo sin haber incumplido respecto de este ultimo servicio. EBSA es solidariamente responsable por esta irregularidad en tanto es la entidad emisora de la factura conjunta.

### **CAPITULO D - COBRO RURAL SIN PRESTACION EFECTIVA DEL SERVICIO**

**11.** El servicio publico de aseo en zonas rurales del municipio de Duitama con dificultades de acceso vial no es prestado de manera efectiva por Urbaser. En dichas zonas el vehiculo recolector no transita con la frecuencia minima bisemanal exigida por el articulo 2.3.2.1.1.3.5 del Decreto 1077 de 2015, o directamente no llega al predio.

**12.** Con anterioridad a la migracion a EBSA en julio de 2023, los usuarios rurales sin medidor de acueducto no recibian factura de aseo. Desde esa migracion, al quedar el cobro del aseo amarrado a la factura de energia electrica — servicio que si llega a dichas zonas — estos usuarios son compelidos a pagar el servicio de aseo independientemente de si el vehiculo recolector llega o no a su predio. El articulo 148 de la Ley 142 de 1994 prohíbe cobrar por servicio no efectivamente prestado.





## **APITULO E - COBRO DE APROVECHAMIENTO CON BASE EN SERVICIOS FICTICIOS**

**13.** Las facturas de Urbaser incluyen los conceptos 'Incentivo Aprovechamiento' y 'Aprovechamiento', correspondientes a la actividad de aprovechamiento de residuos solidos ejecutada por operadores de reciclaje. Urbaser esta obligada a incluir este cobro en la factura unicamente cuando la actividad sea efectivamente prestada por un operador legalmente reconocido.

**14.** El 13 de mayo de 2026, la Fiscalia General de la Nacion - Seccional Boyaca destopo el denominado cartel del reciclaje, capturando a LAURA MARITZA CASTRO ALEZONES y RONALD YOSEFER PULIDO FORERO, representantes legales de las empresas Ecovisionarios y Reciplanet, operadores del servicio de aprovechamiento en Tunja, Duitama y Sogamoso, junto con la particular INGRID YINETH AMARO GUAVARE. Segun la Fiscalia, estas entidades habrian obtenido mas de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.800.000.000) mediante reportes falsos al SUI de la SSPD, incluyendo toneladas inexistentes de material reciclable y nombres de habitantes de calle para justificar facturas ficticias. Este hecho fue reportado por El Tiempo, Semana, LaFM, HSB Noticias y Boyaca 7 Dias el 13 de mayo de 2026.

**15.** En consecuencia, el cobro de los conceptos de aprovechamiento en las facturas de Urbaser Duitama carece de respaldo en prestacion real, pues los operadores cobraban sin ejecutar las rutas de reciclaje. Urbaser tenia la obligacion de verificar la efectiva ejecucion del aprovechamiento antes de incluirlo en su facturacion. El cobro de un servicio no prestado viola el articulo 148 de la Ley 142 de 1994 y constituye un enriquecimiento sin causa renovado mensualmente.

## **CAPITULO F - COBRO DE INTERESES DE MORA A USUARIOS AL DIA**

**16.** Las facturas aportadas evidencian el cobro reiterado del concepto Intereses Mora Aseo en periodos en los que el historial de pago no registra saldo vencido. El articulo 96 de la Ley 142 de 1994 solo autoriza este cobro sobre saldos insolutos realmente vencidos, y el articulo 154 ibid prohíbe expresamente cobrar intereses sobre valores en reclamacion formal. Este cobro sistematico induce al usuario la falsa creencia de que mantiene una deuda pendiente, disuadiendolo de ejercer sus derechos de reclamacion.

## **CAPITULO G - USUARIOS CON MULTIPLES UNIDADES: SOBRECUBRO AGRAVADO**

**17.** El contrato No. 366147745 corresponde a un predio con dos (2) unidades residenciales de estrato 2. Este contrato registra un Servicio Aseo de \$69.850 en





marzo 2026 y \$69.898 en abril 2026. El historico de facturacion muestra valores de \$47.118 en octubre y noviembre 2025, \$45.690 en diciembre 2025 y \$54.398 en enero 2026. Desagregado por unidad, el cobro de abril 2026 de \$34.949 por unidad representa un sobrecobro del 116% sobre la TFS de \$16.141 autorizada — el doble del sobrecobro que ya de por si evidencian los contratos de una sola unidad. Este hallazgo demuestra que el patron de cobro excesivo se agrava proporcionalmente con el numero de unidades del predio, lo que amplia exponencialmente el impacto colectivo de la conducta de Urbaser.

## **CAPITULO H - USUARIOS PP COMERCIAL: PATRON DE SOBRE-ENDEUDAMIENTO INDUCIDO**

**18.** Las facturas correspondientes a usuarios clasificados como PP Comercial evidencian un patron de deuda acumulada con intereses de mora que se capitaliza mes a mes. El analisis de las facturas Nos. 2602-945033952-147-4 (marzo 2026, \$140.146), 2603-945033952-148-4 (abril 2026, \$80.566), 2512-945033952-143-4 (enero 2026, \$98.101) y 2604-945033952-150-4 (mayo 2026, \$81.313) del mismo usuario comercial en Duitama, revela que la deuda acumulada crece a una tasa superior al valor del servicio mensual real, generando una espiral de incapacidad de pago que agrava exponencialmente el dano colectivo al segmento comercial.

## **VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **6.1. Normas constitucionales**

- Artículo 78 C.P.: proteccion de los derechos de los consumidores y usuarios de servicios publicos.
- Artículo 88 C.P.: accion popular para la proteccion de derechos e intereses colectivos.
- Artículo 365 C.P.: los servicios publicos son inherentes a la finalidad social del Estado y deben prestarse de manera eficiente.

### **6.2. Ley 472 de 1998**

- Art. 2: objeto de las acciones populares para la proteccion de derechos e intereses colectivos.
- Art. 4 literales h), j) y n): derechos colectivos vulnerados.
- Art. 9: requisito de procedibilidad y excepcion por medidas cautelares.
- Art. 12: legitimacion activa del actor popular ciudadano.
- Art. 17: tramite de la accion popular.
- Art. 25: medidas cautelares.
- Art. 34: costas procesales.

### **6.3. Ley 142 de 1994**

- Art. 11.9: derecho de los usuarios a recibir informacion sobre las tarifas y a que se les cobre correctamente.





- Art. 96: intereses de mora solo sobre saldos insolutos realmente vencidos.
- Art. 147: facturación de los servicios públicos.
- Art. 148: prohibición de cobrar sumas distintas a las autorizadas. No hay retribución sin servicio prestado.
- Art. 154: prohibición de cobrar intereses sobre valores en reclamación. El término de cinco meses regula la reclamación individual administrativa, no la prescripción de la acción popular ni de la devolución colectiva (Concepto SSPD-OJ-2010-213, reiterado en Concepto CRA 2771 de 2022).

#### **6.4. Regulación técnica**

- Resolución CRA 720 de 2015: Art. 24 (CRT y distancia D), Art. 33 (fórmula actualización CBLs), Art. 44 (descuento 10% recolección zona común).
- Resolución CRA 853 de 2018: tarifa diferencial rural.
- Resolución CRA 943 de 2021: Art. 5.3.4.4 (publicación mensual obligatoria de tablas tarifarias).
- Resolución CRA 659 de 2013: procedimiento devolución cobros no autorizados de carácter general.
- Circular SSPD 2025100000044/17-ene-2025: obligación de pago separado e independiente en factura conjunta.
- Concepto SSPD No. 305/2021: prohibición de imponer opción tarifaria multiusuarios sin aforo y acuerdo.
- Decreto 1077 de 2015: Art. 2.3.2.2.4.2.112 (publicación tarifas), Art. 2.3.2.1.1.3.5 (frecuencia mínima bisemanal).
- Acuerdo Municipal No. 033 del 15 de diciembre de 2025, Concejo Municipal de Duitama.

#### **6.5. Jurisprudencia**

- Corte Constitucional, Sentencia C-215 de 1999: procedencia de la acción popular para la protección de derechos colectivos de usuarios de servicios públicos, sin necesidad de demostrar perjuicio individual.
- Corte Constitucional, Sentencia SU-1010 de 2008: derecho de los usuarios a no ser afectados con cobros no autorizados por el ordenamiento jurídico. Las empresas están obligadas a eliminar de las cuentas los valores cobrados sin respaldo legal.
- Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia Exp. 76-001-23-31-000-2008-00084-01 de 16-jun-2023: la SSPD está facultada para ordenar de oficio la devolución a los usuarios del monto cobrado en exceso con carácter general. Esta sentencia confirma la procedencia de la pretensión de reliquidación colectiva.
- Consejo de Estado, Sección Primera: doctrina reiterada sobre procedencia de medidas cautelares en acciones populares cuando el perjuicio es actual, continuado y cuantificable por período de facturación.

### **VII. PRETENSIONES**

#### **7.1. Pretensiones principales**





**PRIMERA** - Declarar que Urbaser Duitama S.A. E.S.P. ha vulnerado los derechos colectivos de los usuarios del servicio de aseo del municipio de Duitama consagrados en el artículo 4 literales h), j) y n) de la Ley 472 de 1998, en particular el derecho a que el servicio público de aseo sea prestado y cobrado de manera eficiente, transparente y conforme al régimen tarifario vigente.

**SEGUNDA** - Ordenar a Urbaser Duitama S.A. E.S.P. la reliquidación de todas las facturas emitidas desde enero de 2025 a la fecha de ejecutoria del fallo, aplicando estrictamente la Tarifa Final por Suscriptor (TFS) publicada en la tabla oficial del mes de prestación correspondiente conforme a la metodología CRA 720 de 2015, y el reintegro o compensación de los valores cobrados en exceso a cada usuario, conforme al procedimiento de la Resolución CRA 659 de 2013 para cobros no autorizados de carácter general.

**TERCERA** - Ordenar a Urbaser Duitama S.A. E.S.P. la devolución inmediata a cada usuario de los valores cobrados en exceso sobre la Tarifa Final por Suscriptor (TFS) publicada para cada periodo de facturación, desde enero de 2025 hasta la fecha de ejecutoria del fallo, mediante el procedimiento de devolución o compensación en factura siguiente previsto en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución CRA 659 de 2013, con los intereses de que trata el artículo 19.8 de la Ley 142 de 1994 sobre los valores indebidamente retenidos.

Esta pretensión comprende la totalidad de los estratos residenciales y comerciales a los que se haya cobrado una tarifa superior a la publicada por Urbaser en su tabla oficial para el respectivo mes de prestación, y su estimación bajo juramento asciende a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.795.560.000) por el periodo reclamado, sin perjuicio de los valores adicionales que se determinen con exactitud en la liquidación que ordene el Despacho.

**CUARTA** - Ordenar a Urbaser Duitama S.A. E.S.P. y a EBSA la implementación del sistema de pago separado e independiente del servicio de aseo y del servicio de energía eléctrica, con referencias de pago individuales para cada servicio, en cumplimiento de la Circular SSPD 20251000000044 de 2025, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

**QUINTA** - Ordenar a Urbaser Duitama S.A. E.S.P. la suspensión definitiva del cobro del servicio de aseo en zonas rurales del municipio de Duitama donde no se preste efectivamente el servicio con frecuencia mínima bisemanal, hasta tanto no acredite ante la SSPD la prestación real del servicio o aplique la tarifa diferencial rural conforme a la Resolución CRA 853 de 2018.

**SEXTA** - Ordenar a Urbaser Duitama S.A. E.S.P. la suspensión del cobro de los conceptos de aprovechamiento e incentivo al aprovechamiento, hasta tanto no acredite ante el Despacho la existencia de un operador debidamente autorizado con actividad real y verificable en Duitama, distinto a las empresas Ecovisionarios y Reciplanet cuyos representantes legales fueron capturados por la Fiscalía en mayo de 2026.





## 7.2. Pretension de costas

**SEPTIMA** - Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada vencida, conforme al artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 365 del Código General del Proceso.

## VIII. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, dado que el perjuicio colectivo es actual, cuantificable y se renueva con cada ciclo de facturación mensual — generando un daño colectivo adicional de \$399.630.000 por cada mes que transcurra sin medida — solicito el decreto INMEDIATO de las siguientes medidas:

### **Medida Cautelar No. 1 - Suspensión del cobro excesivo**

**SOLICITO DECRETAR:** La suspensión inmediata del cobro de cualquier TFS que supere la publicada por Urbaser en su tabla oficial del mes de prestación. Para estrato 2 residencial, ninguna factura podrá superar \$16.141 por unidad mientras no se publique y aplique metodológicamente una nueva tabla. Esta medida no suspende el servicio: únicamente ajusta el cobro al valor que la propia empresa demandada reconoció como correcto en su publicación oficial.

**Urgencia:** Sobrecobro acreditado de \$11.418 por unidad x 35.000 usuarios = \$399.630.000 mensuales recaudados sin respaldo normativo, como lo confirman los sellos de pago RECIBIDO de los contratos aportados.

### **Medida Cautelar No. 2 - Pago separado de servicios**

**SOLICITO DECRETAR:** La orden inmediata a Urbaser y a EBSA de habilitar el pago separado del servicio de aseo y del servicio de energía eléctrica con referencias independientes, de manera que ningún usuario sea reportado en mora por aseo como consecuencia de mora en energía, en cumplimiento de la Circular SSPD 20251000000044 del 17 de enero de 2025.

### **Medida Cautelar No. 3 - Suspensión del cobro rural sin prestación**

**SOLICITO DECRETAR:** La suspensión inmediata del cobro del servicio de aseo a usuarios rurales donde Urbaser no acredite prestación efectiva con frecuencia mínima bisemanal, hasta demostrar prestación real o aplicar tarifa diferencial rural conforme a la Resolución CRA 853 de 2018.





#### **Medida Cautelar No. 4 - Exhibicion de reportes al SUI**

**SOLICITO DECRETAR:** La orden a Urbaser de exhibir al Despacho dentro de los cinco (5) dias habiles siguientes: (i) reporte SUI con distancia D declarada al relleno Pirgua-Tunja; (ii) estudios y planos que la justifican segun paragrafo Art. 24 CRA 720/2015; (iii) contratos vigentes con el operador del relleno; (iv) contratos y actas con Ecovisionarios y Reciplanet por aprovechamiento en Duitama.

#### **Medida Cautelar No. 5 - Suspension del cobro de aprovechamiento**

**SOLICITO DECRETAR:** La suspension inmediata del cobro de los conceptos Aprovechamiento e Incentivo Aprovechamiento, habida cuenta que desde las capturas del 13 de mayo de 2026 no existe operador con actividad real acreditada en Duitama y los reportes al SUI que sustentaban ese cobro han sido cuestionados penalmente como fraudulentos, en violacion del articulo 148 de la Ley 142 de 1994.

#### **Medida Cautelar No. 6 - Suspension de intereses de mora a usuarios al dia**

**SOLICITO DECRETAR:** La orden a Urbaser de suspender el cobro del concepto Intereses Mora Aseo a todo usuario que no registre saldo vencido previo al corte de la respectiva factura, conforme al articulo 96 de la Ley 142 de 1994 y respecto de valores en reclamacion formal, segun el articulo 154 ibid.

### **IX. PRUEBAS**

#### **9.1. Pruebas Documentales**

No.	Documento	Hecho que acredita	Capitulo
1	Factura contrato 363264342 - abr 2026	Cobro \$27.559 estrato 2 abr/2026	A
2	Factura conjunta EBSA-Urbaser - may 2026	Facturacion conjunta sin pago separado posible	C
3	Factura contrato 363264342 - ene 2026	Patron de cobro excesivo historico	A
4	Factura contrato 363276785 - ene 2026	Mismo patron en contrato distinto - sistematicidad	A
5	Tabla tarifas Urbaser - dic 2025	CFT \$22.096, TFS \$23.561, CBLS \$19.159	A y B
6	Tabla tarifas Urbaser	CFT \$26.582, TFS \$27.198, CBLS	A y B





	- ene 2026	\$19.159 (congelado)	
7	Tabla tarifas Urbaser - feb 2026	CFT \$26.787, TFS \$27.354, CBLS \$19.159 (congelado)	A y B
8	Tabla tarifas Urbaser - mar 2026	CFT \$26.787, TFS \$27.524, CBLS \$19.159 (congelado)	A y B
9	Tabla tarifas Urbaser - abr 2026 (PRUEBA REINA)	TFS \$16.141 publicada vs \$27.559 cobrado. CBLS cae a \$2.874 sin explicacion	A y B
10	Acuerdo Municipal 033/15-dic-2025, Concejo Duitama	Factores subsidio y aporte solidario 2026	A
11	Publicacion Boyaca 7 Dias - tarifas mar 2026	Notificacion publica tarifas marzo 2026	A
12	Comunicado Urbaser jul 2021 - matinalnoticias.com	Urbaser declara relleno Pirgua-Tunja como sitio de disposicion final	B
13	Factura 363276785 - mar 2026 (\$27.658)	Patron oct/2025-mar/2026 en rango \$22.845-\$27.658, siempre sobre TFS	A
14	Factura 363277562 - mar 2026, conjunta EBSA (\$133.658)	Facturacion conjunta sin pago separado - vence 04/05/2026	C
15	Factura 363277562 - abr 2026 (\$27.542)	Sobrecobro sostenido abril 2026	A
16	Factura 1259370385 - dic 2025 (PP Comercial)	Usuario PP Comercial dic/2025	H
17	Factura 2604-945033952-150-4 - may 2026 (\$81.313)	PP Comercial - deuda acumulada \$79.904 + intereses	H
18	Factura 2512-945033952-143-4 - ene 2026 (\$98.101)	PP Comercial - capitalizacion mora	H
19	Factura 2603-945033952-148-4 - abr 2026 (\$80.566, pagada)	PP Comercial - cobro excesivo efectivamente recaudado	H
20	Factura 2602-945033952-147-4 - mar 2026 (\$140.146)	PP Comercial - patron sobre-endeudamiento inducido	H
21	Publicaciones prensa 13/05/2026: Boyaca 7 Dias, El Tiempo, Semana, HSB, LaFM	Capturas cartel del reciclaje (Ecovisionarios/Reciplanet) - \$6.800 millones en servicios ficticios reportados al SUL en Duitama, Tunja y Sogamoso	E
22	Factura 366147745 - mar 2026 (\$55.092)	Sobrecobro 116% por unidad (\$34.925 vs TFS \$16.141). Historico	A y G





	aseo, 2 unidades)	oct/nov-25: \$47.118	
23	Factura 855364655 - ene 2026 (\$27.206 aseo, conjunta EBSA \$68.236)	Tercer contrato distinto con el mismo patron - confirma sistematicidad. Facturacion conjunta sin pago separado	A y C
24	Factura 366147745 - abr 2026 (\$55.126 aseo, conjunta EBSA \$172.180)	Sobrecobro sostenido en abril 2026 para predio 2 unidades. Total EBSA \$172.180 sin pago separado posible	A, C y G
25	Factura 366141053 - abr 2026 (\$27.551) - SELLO RECIBIDO 6-JUN-2026	Sobrecobro efectivamente pagado - destruye argumento de valores no ejecutados	A
26	Factura 366141053 - mar 2026 (\$27.546) - SELLO RECIBIDO 6-MAY-2026	Idem - cobro excesivo recaudado y pagado en marzo 2026	A

## 9.2. Pruebas de Oficio Solicitadas

Con fundamento en el articulo 31 de la Ley 472 de 1998, solicito al Despacho:

- Oficio a Urbaser Duitama S.A. E.S.P.: (i) metodologia calculo CFT enero 2025 a junio 2026 con justificacion distancia D al SUI; (ii) reportes de prestacion efectiva en zonas rurales; (iii) contratos con operador del relleno Pigua-Tunja; (iv) contratos y actas de liquidacion con Ecovisionarios y Reciplanet por aprovechamiento en Duitama.
- Oficio a la SSPD: (i) estado del proceso de control tarifario radicado SSPD No. 20214354945101 contra Urbaser Duitama (enero 2019-septiembre 2021), incluyendo sanciones y ordenes de devolucion; (ii) si se inicio nuevo proceso de control tarifario por los periodos 2022-2026.
- Oficio a la CRA: parametros de actualizacion del CBLS aplicables a Urbaser Duitama para diciembre 2025 a mayo 2026 y valores resultantes de la formula del articulo 33 de la Resolucion CRA 720 de 2015.
- Oficio a la Fiscalia General de la Nacion - Seccional Boyaca: estado del proceso penal iniciado con las capturas del 13 de mayo de 2026 contra los representantes de Ecovisionarios y Reciplanet, y si la investigacion abarca el periodo de cobros a usuarios de Duitama.

## X. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que los hechos narrados son ciertos y que la cuantia de los perjuicios colectivos estimados asciende a CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.795.560.000). Este calculo se fundamenta en: (i) aproximadamente 35.000





usuarios registrados por Urbaser Duitama segun reportes al SUI de la SSPD para el municipio de Duitama; (ii) sobrecobro minimo acreditado de \$11.418 por usuario estrato 2 de 1 unidad para el periodo abril 2026, conforme a la diferencia entre la TFS publicada por Urbaser (\$16.141) y la TFS cobrada (\$27.559), segun la tabla oficial de la propia empresa demandada; (iii) doce (12) periodos de facturacion correspondientes al periodo enero 2025 a diciembre 2025, sin perjuicio de los meses adicionales que transcurran hasta la ejecutoria del fallo. El actor popular se reserva el derecho a actualizar esta estimacion una vez el Despacho ordene a Urbaser exhibir el registro de usuarios al SUI, conforme al articulo 283 delCodigo General del Proceso. Esta estimacion corresponde a una cuantia minima razonada con los datos disponibles a la fecha de presentacion de la demanda, de conformidad con el articulo 206 ibid.

## I. NOTIFICACIONES

**Actor popular:** Erwin Nicolas Guerrero Parra -  
contacto@abogadosguerrero.gerena.com / Calle 15 #16-25, C.C. La Calleja, Of. 307,  
Duitama, Boyaca. Tel. 3104788537.

**Demandada Urbaser Duitama S.A. E.S.P.:** Calle 16 No. 13-03 Centro, Duitama,  
Boyaca. Representante Legal: Yanneth Alvarez.

**Vinculada EBSA:** Avenida de las Americas No. 27-59, Tunja, Boyaca.

## II. ANEXOS

No.	Documento
1	Factura contrato 363264342 - periodo abril 2026
2	Factura conjunta EBSA-Urbaser - periodo mayo 2026
3	Factura contrato 363264342 - periodo enero 2026
4	Factura contrato 363276785 - periodo enero 2026
5	PDF tabla oficial tarifas Urbaser Duitama - Diciembre 2025
6	PDF tabla oficial tarifas Urbaser Duitama - Enero 2026
7	PDF tabla oficial tarifas Urbaser Duitama - Febrero 2026
8	PDF tabla oficial tarifas Urbaser Duitama - Marzo 2026
9	PDF tabla oficial tarifas Urbaser Duitama - Abril 2026 (TFS \$16.141 publicada vs \$27.559 cobrado - prueba reina)
10	Acuerdo Municipal No. 033 del 15 de diciembre de 2025, Concejo Municipal de Duitama
11	Publicacion Boyaca 7 Dias tarifas aseo marzo 2026
12	Comunicado oficial Urbaser Duitama julio 2021 - relleno Pigua-Tunja





	como sitio de disposicion final
13	Factura contrato 363276785 - periodo marzo 2026 (\$27.658)
14	Factura contrato 363277562 - periodo marzo 2026, conjunta EBSA (\$133.658)
15	Factura contrato 363277562 - periodo abril 2026 (\$27.542)
16	Factura contrato 1259370385 - periodo diciembre 2025 (PP Comercial)
17	Factura 2604-945033952-150-4 - emitida 22/05/2026, PP Comercial (\$81.313)
18	Factura 2512-945033952-143-4 - emitida 21/01/2026, PP Comercial (\$98.101)
19	Factura 2603-945033952-148-4 - emitida 14/04/2026, PP Comercial (\$80.566)
20	Factura 2602-945033952-147-4 - emitida 12/03/2026, PP Comercial (\$140.146)
21	Publicaciones prensa 13/05/2026 (Boyaca 7 Dias, El Tiempo, Semana, HSB Noticias, LaFM) - capturas cartel del reciclaje Ecovisionarios/Reciplanet en Duitama, Tunja y Sogamoso
22	Factura contrato 366147745 - periodo marzo 2026 (\$55.092 aseo, 2 unidades residenciales)
23	Factura contrato 855364655 - periodo enero 2026 (\$27.206 aseo, conjunta EBSA \$68.236)
24	Factura contrato 366147745 - periodo abril 2026 (\$55.126 aseo, conjunta EBSA \$172.180)
25	Factura contrato 366141053 - periodo abril 2026 (\$27.551) - sello RECIBIDO 6 junio 2026
26	Factura contrato 366141053 - periodo marzo 2026 (\$27.546) - sello RECIBIDO 6 mayo 2026

Respetuosamente,

**ERWIN NICOLÁS GUERRERO PARRA**

C.C. 7.227.475 expedida en Duitama

T.P. 187.887 C.S.J. — Abogado en ejercicio

Calle 15 #16-25, C.C. La Calleja, Of. 307, Duitama, Boyacá

Cel. 3104788537 / 3104788385

[contacto@abogadosguerrero.gerena.com](mailto:contacto@abogadosguerrero.gerena.com) | [www.abogadosguerrero.gerena.com](http://www.abogadosguerrero.gerena.com)

